



PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE
para la gestión de los fondos europeos vinculados
al Plan de Recuperación, Transformación y
Resiliencia

ÍNDICE

Preámbulo.

Título I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Niveles de control.

Título II. Comité Antifraude

- Artículo 4. Creación.
- Artículo 5. Composición.
- Artículo 6. Funciones del Comité.
- Artículo 7. Régimen de reuniones del Comité Antifraude.
- Artículo 8. Deber de colaboración con el Comité Antifraude.

Título III. Evaluación del riesgo de fraude

- Artículo 9. Evaluación inicial del riesgo de fraude.
- Artículo 10.- Evaluación periódica del riesgo de fraude

Título IV. Medidas para la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses

Capítulo I. Medidas de prevención del fraude

- Artículo 11. Declaración institucional.
- Artículo 12. Código ético y de buena conducta
- Artículo 13. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).
- Artículo 14. Plan de formación y concienciación.
- Artículo 15. Sistema de control interno

Capítulo II. Medidas de detección

- Artículo 16. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.
- Artículo 17. Indicadores de fraude («banderas rojas»).
- Artículo 18. Buzón de denuncias.

Capítulo III. Medidas de corrección

- Artículo 19. Procedimiento para la corrección de situaciones de fraude.
- Artículo 20. Procedimiento para la corrección de situaciones de conflicto de intereses.

Capítulo IV. Medidas de persecución

- Artículo 21. Persecución del fraude.

Anexo I. Glosario de términos

Anexo II. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

PREÁMBULO

El «Plan de Recuperación para Europa: NextGenerationEU», aprobado por el Consejo Europeo el 21 de junio de 2020, es un instrumento de estímulo económico creado en respuesta a la crisis causada por el coronavirus, dotado con más de 750.000 millones de euros para el conjunto de la Unión Europea, que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la extensión del virus COVID-19 en los Estados Miembros de la Unión.

El horizonte que se persigue con este Plan es una nueva y reforzada Europa postpandemia, más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros. El denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el elemento central de los nuevos instrumentos de financiación del Plan NextGenerationEU.

En este sentido, el objetivo del MRR es mitigar el impacto económico y social de la extensión del virus SarsCoV2 y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar dicho objetivo, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un plan de recuperación y resiliencia, que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios a tal fin.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) elaborado por el Gobierno de España, aprobado por el Consejo de Ministros el día 27 de abril de 2021, está enmarcado dentro de los planes nacionales que han elaborado cada uno de los 27 Estados miembros para acogerse al MRR.

Las medidas que recoge este Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales:

- la transición ecológica,
- la transformación digital,
- la cohesión social y territorial
- y la igualdad de género.

estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca.

Así mismo, junto a la elaboración de un plan de recuperación y resiliencia, es necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. A tal fin, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Entre las previsiones de la Orden destaca la obligación, que impone y desarrolla su artículo 6 apartado 1, de que *«toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude” que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.»*

La Diputación de León, como posible perceptora de fondos del PRTR, alcanzaría la condición de entidad ejecutora (de conformidad con el Anexo I de la Orden) y en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1 citado, estaría obligada a la aprobación de un Plan de medidas antifraude. Este plan deberá dar cumplimiento a los requerimientos exigidos en el apartado 5 de dicho artículo.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, la Diputación de León, en su condición de entidad ejecutora y perceptora de los fondos europeos vinculados al PRTR, aprueba el presente Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En aquellos casos en los que el presente Plan utiliza sustantivos de género para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española (RAE) y con estricta igualdad a todos los efectos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Plan

El presente Plan Antifraude tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude y anticorrupción, con el fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso. Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Plan será de aplicación a todas las áreas, servicios cargos y personal de la Diputación de León así como sus organismos autónomos y cualquier ente del sector público institucional adscrito a ella que intervengan en la gestión o ejecución de los fondos

provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, con independencia de que a lo largo del articulado de este Plan se haga referencia sólo a Diputación de León.

Artículo 3. Niveles de control

De acuerdo con el apartado 4.6 “Control y Auditoría” del PRTR incluido en el apartado IV “Implementación y complementariedad” la Diputación de León, a través de este Plan, fija tres niveles o sistemas de control que serían los siguientes:

- **Nivel 1: Control interno del órgano ejecutor**

Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada centro gestor encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el MRR y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos.

- **Nivel 2: Control interno del órgano independiente**

Es el control de gestión encomendado al órgano de control interno que actúa forma independiente respecto a los centros gestores del gasto.

- **Nivel 3: Auditorías y controles ex post**

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) es la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

TÍTULO II COMITÉ ANTIFRAUDE

Artículo 4. Creación:

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude incluidas en este Plan, se constituirá un Comité Antifraude, integrado por personal propio de la Diputación.

La designación de sus miembros se aprobará mediante resolución de la Presidencia de la Diputación.

Artículo 5.- Composición:

- **Presidente:** Presidente de la Diputación o diputado en quien delegue
- **Vocales:**
 - o Secretario/a General
 - o Interventor/a General
 - o Tesorero/a.

- Jefes de servicio de los siguientes Servicios:
 - Función Interventora
 - Normativa y Procedimientos
 - Contratación y Patrimonio
 - Recursos Humanos

- **Secretaría:** funcionario designado por el Presidente de la Diputación.

Artículo 6.- Funciones del Comité:

Al Comité Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Evaluación inicial del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR en el ámbito de actuación de la Diputación de León.
2. Desarrollar un sistema de control interno eficaz.
3. Coordinación de las evaluaciones y autoevaluaciones de riesgos, en colaboración con Centros Gestores de proyectos PRTR.
4. Recepción y estudio de las posibles denuncias recibidas.
5. Evaluación de la incidencia del fraude y, en su caso, calificación del mismo como sistémico o puntual.
6. Establecimiento de los criterios de interpretación del Plan y resolución de cuantas dudas o aclaraciones requiera la ejecución del mismo.
7. Promoción de la cultura antifraude en el seno de la Diputación de León mediante el impulso de acciones de formación y concienciación.
8. Apertura de expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis.
9. Elaboración de propuesta de resolución de los expedientes informativos incoados, proponiendo bien su posible archivo en el caso de que las sospechas resulten infundadas, bien la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
10. Elaboración de propuesta de declaración institucional de lucha contra el fraude.
11. Elaboración del código ético y de buena conducta.
12. Elaboración del catálogo de «banderas rojas».
13. En materia de persecución de fraude: lo indicado en el art. 21 del presente Plan.
14. Seguimiento, evaluación y, en su caso, propuesta de modificación de este Plan.

Artículo 7.- Régimen de reuniones del Comité Antifraude

El Comité Antifraude de la Diputación de León deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, para conocer los asuntos que le son propios.

Al margen de las reuniones de carácter ordinario, el Comité podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario ante sucesos de importancia o cuando así lo solicite alguno de sus miembros al secretario del Comité.

Las convocatorias de las reuniones corresponderán al Presidente del Comité y se realizarán con una antelación mínima de 48 horas, acompañando el Orden del Día de los asuntos a tratar.

De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros del Comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

Artículo 8.- Deber de colaboración con el Comité Antifraude.

Todas las áreas, servicios, cargos y personal que integran la Diputación de León, con los límites que señale la legislación vigente, tienen un deber de colaboración con el Comité Antifraude en la medida que resulte necesaria para que pueda cumplir con las funciones y tareas que tiene encomendadas.

TÍTULO III EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

Artículo 9. Evaluación inicial del riesgo de fraude.

El Comité Antifraude realizará una evaluación inicial del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en su ámbito de actuación.

Dicho proceso de autoevaluación inicial del riesgo se realizará conforme al procedimiento establecido en el Anexo II de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 10.- Evaluación periódica del riesgo de fraude

El Comité Antifraude realizará una revisión periódica anual y, otra, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

TÍTULO IV MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE

Artículo 11. Declaración institucional.

La Diputación de León aprobará, a propuesta del Comité Antifraude, una Declaración Institucional de lucha contra el fraude basada en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. De la misma se dará máxima difusión por diversos canales internos y externos (intranet y portal web de la institución provincial).

Artículo 12. Código ético y de buena conducta

La Diputación de León aprobará, a propuesta del Comité Antifraude, un código de conducta y principios éticos que deberán cumplir todos los empleados públicos y cargos electos.

La finalidad de un código ético y de conducta será disuadir a los defraudadores y conseguir el máximo compromiso posible de las autoridades y el personal de la Diputación de León para combatir el fraude, así como fomentar la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

Este código regulará el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y sus principios se deberán basar en los siguientes compromisos de conducta:

- a) Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- b) Uso adecuado de los recursos públicos.
- c) Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- d) Transparencia y buen uso de la información.
- e) Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios.
- f) Salvaguarda de la reputación de la institución provincial en la gestión de fondos públicos.

Este código ético y de conducta se publicará en la página web de la Diputación (apartado de Transparencia), para su general conocimiento y mayor difusión.

Artículo 13. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, que se designará abreviadamente con las siglas DACI, para todos los intervinientes en los procedimientos de contratación y/o de concesión de subvenciones financiados con cargo al MRR, que deberá ajustarse al modelo recogido en el Anexo II del presente Plan.

La obligación recogida en el apartado primero, afecta, en todo caso, al responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención, al personal que redacte los documentos de licitación, bases y/o convocatorias, a los expertos que evalúen las solicitudes, ofertas y/o propuestas, a los miembros de los comités de evaluación de las solicitudes, ofertas y/o propuestas, y a los demás órganos colegiados que actúen en el procedimiento.

En el caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Igualmente, se establece la obligación de cumplimentar la DACI como requisito a aportar por el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Al cumplimentar la DACI, se deberá observar una aplicación estricta del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a

la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De producirse conflicto de intereses, procederá la abstención no sólo en el procedimiento de licitación, sino también en la ejecución del contrato y su control.

Artículo 14. Plan de formación y concienciación.

La Diputación de León desarrollará acciones de formación y concienciación dirigidas a todos los miembros de la organización en todos los niveles jerárquicos de la institución provincial para fomentar una cultura antifraude y reforzar el entorno de control.

Las acciones formativas deberán promover la adquisición y transferencia de conocimientos en relación con la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, tales como la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, o el estudio de casos prácticos de referencia, entre otros.

Las acciones de formación y concienciación se articularán mediante cursos, charlas, seminarios, reuniones o grupos de trabajo, e incluso a través de otras formas como boletines, carteles, sitios de internet o su inclusión como un tema habitual de las reuniones grupales.

Artículo 15. Sistema de control interno

La Diputación de León cuenta con un sistema de control interno con controles que se centran en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen.

Dicho control interno se ejerce por la Intervención General de la Diputación, en los términos dispuestos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE DETECCIÓN

Artículo 16. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información:

- información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o “banderas rojas”.

- controles aleatorios.

La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos.

Artículo 17. Indicadores de fraude («banderas rojas»).

Una «bandera roja» es un indicador de alerta de un posible fraude o corrupción. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal. Constituye, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual y debe examinarse con más detenimiento.

La existencia de una «bandera roja» no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida. La simple existencia de este control sirve como elemento disuasorio para la comisión de fraudes.

El Comité Antifraude elaborará un catálogo de «banderas rojas», clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, que será aprobado y utilizado por la Diputación de León como medida de detección del fraude.

Artículo 18. Buzón de denuncias.

Se habilitará un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web de la Diputación. Se incluirá el enlace al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

- La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
- No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Artículo 19. Procedimiento para la corrección de situaciones de fraude.

Ante cualquier sospecha de fraude corresponderá actuar al Comité Antifraude a fin de recabar toda la información necesaria que permita determinar si efectivamente ésta se ha

producido. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará la inmediata suspensión del procedimiento, la notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.

En el caso de que se detecten irregularidades sistémicas, se adoptarán las siguientes medidas:

- Revisar la totalidad de los expedientes incluidos en el procedimiento afectado.
- Comunicar al centro gestor las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

Artículo 20. Procedimiento para la corrección de situaciones de conflicto de intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el personal de esta Diputación afectado por una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de interés, comunicará por escrito tal circunstancia a: (i) su Jefe de Servicio, cuando tal circunstancia afecte a un empleado público, o (ii) al Presidente de la Corporación, cuando tal circunstancia afecte a un cargo electo.

Aquel (Jefe de Servicio o Presidente) procederá a llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios para aclarar la situación y, en caso de que considere que existe tal conflicto, lo confirmará, por escrito, remitiéndolo al Secretario del Comité Antifraude para su elevación a dicho órgano.

Caso de que el Jefe de Servicio o Presidente no pueda aclarar la situación de conflicto de interés comunicada, lo pondrá en conocimiento del Secretario del Comité, por escrito, para que sea elevado a la consideración de dicho órgano. Mismo procedimiento se utilizará cuando el Jefe de Servicio o el propio Presidente sea quien comunique que se encuentra en una situación de conflicto de interés.

En el supuesto de que existan indicios de la existencia de una presunta situación de conflicto de interés de terceros, no comunicados por aquellos en los términos del párrafo anterior, tal circunstancia será puesta en conocimiento, por las personas concedoras de tales hechos, del Comité Antifraude, para su análisis y adopción de las medidas que correspondan, por medio del Buzón de denuncias habilitado al efecto. Si este no estuviera operativo, la situación será puesta en conocimiento del Jefe de Servicio (o Presidente de la corporación) el cual tramitará dicha circunstancia al Secretario del Comité Antifraude para que sea elevado a la consideración de dicho órgano a efectos de su conocimiento, análisis y adopción de medidas pertinentes.

Dichas comunicaciones deberán realizarse cuando el denunciante tenga datos suficientes para considerar que la situación reviste los caracteres de conflicto de interés. Esta comunicación contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Explicación de la situación de conflicto de interés y documentación que soporte la comunicación, y
- Persona o colectivo sobre el que se realiza la comunicación.

Caso de confirmarse la existencia de conflicto de interés, con respecto a empleados públicos de esta Diputación, el Comité podrá proponer, a la autoridad que corresponda, actuaciones como las siguientes:

- Adopción de medidas administrativas y, en su caso, sanciones disciplinarias que correspondan contra el empleado público y presunto infractor en la actuación de conflicto de intereses que no haya cumplido con su obligación de comunicación.
- Separar completamente al empleado del procedimiento, prohibiendo su intervención en cualquier trámite pendiente de realizar. El Comité Antifraude procederá a revisar la incidencia de sus actuaciones en el expediente afectado, determinando la procedencia o no de la conservación o anulación de los trámites en los que aquel haya intervenido.
- Asimismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se deberán comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

Caso de confirmarse la existencia de conflicto de interés, con respecto a cargos electos de esta Diputación, el Comité podrá proponer, a la autoridad que corresponda, actuaciones como las siguientes:

- Separar completamente al cargo electo del procedimiento, prohibiendo su intervención en cualquier trámite pendiente de realizar. El Comité Antifraude procederá a revisar la incidencia de sus actuaciones en el expediente afectado, determinando la procedencia o no de la conservación o anulación de los trámites en los que aquel haya intervenido.
- Igualmente, estará a lo recogido en el Artículo 27. *Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, y al resto de legislación que resulte de aplicación, proponiendo la adopción de las decisiones que correspondan al respecto.

Caso de confirmarse la existencia de conflicto de interés que implique a beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con fondos europeos y, en particular, con fondos del MRR, el Comité propondrá tomar las medidas oportunas, a la autoridad que corresponda, que permita el derecho aplicable como, por ejemplo; penalidades, resolución, incoación de expediente disciplinario, resarcimiento de daños y perjuicios o reclamación de cantidades económicas defraudados.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

Artículo 21. Persecución del fraude.

Ante la detección de posible fraude, o su sospecha fundada, el Comité Antifraude de la Diputación de León deberá, a la mayor brevedad posible, proceder a:

- 1) Comunicar los hechos detectados a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- 2) Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, SNCA), para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- 3) Proponer el inicio de expediente una información reservada para depurar responsabilidades o la incoación de un expediente disciplinario en su caso.
- 4) Denunciar los hechos ante la Fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

ANEXO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

- **Fraude:** cualquier acto u omisión intencionada relativa a la utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos que tenga por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta; el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto; y/o el desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.
 - a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:
 - El tratamiento, utilización o empleabilidad así como la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
 - El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial
 - b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:
 - El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
 - El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión;
 - c) En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
 - El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto;
- d) En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto;
 - La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.
- **Corrupción:** amenaza especialmente grave para los intereses financieros de la Unión que, en muchos casos, puede estar también vinculada a una conducta fraudulenta. Por ejemplo, ante el pago de sobornos para influir en el criterio o la valoración discrecional de un funcionario público, la aceptación de dichos sobornos con independencia de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el país de dicho funcionario público o a la organización internacional de que se trate

Se distinguen dos tipos de corrupción:

- **«Corrupción activa»:** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
 - **«Corrupción pasiva»:** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- **Conflicto de interés (CI):** existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución y gestión vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre (Anexo III.C Orden HFP 1030/2021):

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Posibles actores implicados en un conflicto de intereses:

- Los empleados públicos y cargos electos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
 - Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.
- **Irregularidad:** todo incumplimiento del Derecho de la Unión o del Derecho nacional relativo a su aplicación, derivado de un acto u omisión de un operador económico que participa en la ejecución, que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al imputar a este una partida de gasto injustificado.
 - **Sospecha de fraude:** irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra a), del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido en el Acto del consejo de 26 de julio de 1995.
 - **Control:** función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada.
 - **Bandera roja:** señal de alarma/indicador de la posibilidad que pueda existir un riesgo de fraude.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)¹

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

¹ Conforme al modelo de declaración recogido en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, firma/n la presente declaración en _____, a __ de _____ de ____.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE